

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX

MES VIII

Caracas, viernes 25 de mayo de 2012

Número 39.930

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se remueve a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sheyla Hernández, como Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Yatmery M. Montilla L., como Directora General de Administración, adscrita a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Javier Alberto Salazar Díaz, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Capitán Alain Lenín Omaña Colmenares, en su carácter de Director de Tramitación de Pagos de la Oficina de Administración de este Ministerio, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se conforma una mesa técnica institucional, la cual estará integrada por tres (3) representantes que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wladimir Alexander Delgado Urdaneta, como Director General de Calidad Turística de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se regula la participación de los prestadores de servicios turísticos en los pabellones o stands oficiales de la República Bolivariana de Venezuela en las Ferias Internacionales de Turismo y en la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc, para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a las empresas que en ellas se mencionan, para la ejecución de las obras que en ellas se especifican.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yennys Pérez Pérez, como Jefe de Administración y Finanzas de la Estación Experimental Local Guanapito de la Unidad Ejecutora del estado Guárico de este Instituto (INIA-Guárico), en condición de Encargada.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación
Resolución Conjunta mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana CA Rosana González, las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías, presuntamente propiedad de la empresa Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRY).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Guillermo Rafael Barreto Esnal, en su carácter de Viceministro para el Fortalecimiento de la Ciencia y Tecnología, la aprobación de aportes adicionales a Redes Socialistas de Innovación Productiva, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ente adscrito a este Ministerio, la cual queda conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

ONCTI

Providencia mediante la cual se acuerda iniciar el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa de este Organismo, con la finalidad de adecuar su estructura al cumplimiento del objeto y las atribuciones que legalmente le han sido otorgados.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lisandro de Jesús Valero Paredes, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Guanare.

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, quienes ejercen el cargo de Coordinadores (Encargados) de las Oficinas que en ellas se señalan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Licenciado Jesús Enrique Pineda Húng, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Amazonas (Encargado).

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano Abogado Roldán Di Toro Méndez, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

Resolución mediante la cual se designa Contabilista Jefe a la ciudadana Licenciada Yurbanis Carolina Pérez, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Anzoátegui.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.

RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 073

Caracas, 18 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 Y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo.

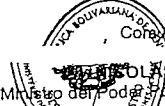
CONSIDERANDO

Que la ciudadana IRMA GISELA AQUINO FLORVILLE, titular de la cédula de identidad número V-2.764.659, fue nombrada como Directora de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través de Resolución-Nro. 256 de fecha 12 de septiembre de 2008.

RESUELVE

Remover a la ciudadana IRMA GISELA AQUINO FLORVILLE, titular de la cédula de identidad número V-2.764.659, del cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 074

Caracas, 18 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguimiento de Gestión adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo.

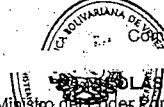
CONSIDERANDO

Que el ciudadano PEDRO MANUEL SURMAY ARRIJOA titular de la cédula de identidad Nro. V- 15.681.640, fue nombrado en el cargo Director de Seguimiento de Gestión adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Resolución DM N° 272 de fecha 16 de Diciembre de 2010.

RESUELVE

Remover al ciudadano PEDRO MANUEL SURMAY ARRIJOA titular de la cédula de identidad Nro. V- 15.681.640, del cargo de Director de Seguimiento de Gestión adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 075

Caracas, 18 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 Y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.


RESUELVE

Nombrar al ciudadano PEDRO MANUEL SURMAY ARRIJOA titular de la cédula de identidad Nro. V-15.681.640, como Director de Planificación y Desarrollo de Personal, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes, Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Notifíquese al interesado a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA
RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 076

Caracas, 25 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 Y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguimiento de Gestión adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana ANGI MINEL ARIAS OROZCO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 15.609.935, como Directora de Seguimiento de Gestión adscrita a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficinas, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Notifíquese a la interesada a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

COLEAS MADURO MOROS
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3220

Caracas, 25 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la

ciudadana SHEYLA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad No. V-12.881.872, como Jefe Encargada de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3221

Caracas, 25 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a la ciudadana YATMERY M. MONTILLA L., titular de la cédula de identidad N° V.- 11.678.675, como Directora General de Administración, adscrita a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir del 22 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas



Caracas, 25 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INÁ/GRA/DAA/URA/2012-E 005885

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002112 en fecha 16/03/2011, con alcance N° 002473, de fecha 09/03/2012, presentado por la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES LUGOMAR, C.A, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31290239-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N°1954, según Providencia Administrativa N° 215 de fecha 24/11/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.592 de fecha 27/12/2006, domiciliada en Puerto Cabello, Estado Carabobo cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 28/02/2006, bajo el N° 55, Tomo 265/A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, el ciudadano JAVIER ALBERTO SALAZAR DIAZ, Cédula de Identidad N° 12.066.652, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12066652-1, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-0017804-16

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JAVIER ALBERTO SALAZAR DIAZ**, Cédula de Identidad N° 12.066.652, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° V-12.066652-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES LUGOMAR C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello** quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 413.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que representará como persona natural bajo relación de dependencia en la avenida Juan José Flores, Centro Comercial La Cascada, Pliso 1 Local 4, Rancho Grande, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter Intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los Intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 25 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006910

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: JORGE A. RINCON Ch.
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 304 del 13/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.211 de fecha 21/04/1981, autorizó a la sociedad mercantil **JORGE A. RINCON Ch.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguán, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 193. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DI/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes

Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil JORGE A. RINCON Ch., R.L.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 193, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 006911

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: VELASQUEZ G. ANTERO AGENTE ADUANAL
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 133 de fecha 17/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.174 de fecha 20/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil VELASQUEZ G. ANTERO AGENTE ADUANAL, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 80. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las

Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisits)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro). (Omisits...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisits)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil VELASQUEZ G. ANTERO AGENTE ADUANAL, R.L.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 80, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022724

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Capitán **ALAIN LENIN OMAÑA COLMENARES**, C.I. N° **11.722.909**, en su carácter de Director de Tramitación de Pagos de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 022471 de fecha 03 de mayo de 2012, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022725

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de abril de 2012, al General de Brigada **FRANKLIN ANTONIO BULMEZ VASCONCELOS**, C.I. N° **6.030.919**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO**, Código N° **29502**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022726

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de febrero de 2012, al Coronel **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, C.I. N° **8.831.483**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL EJÉRCITO**, Código N° **29503**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022734

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 17 de febrero de 2012, al Contralmirante **FRANKLIN ASDRÚBAL MONTPLAISIER**, C.I. N° 8.579.025, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **5TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF. JOSÉ TOMAS MACHADO**, Código N° 03642.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022735

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de marzo de 2012, al Capitán de Navío **RAFAEL HUMBERTO PADRÓN LUQUE**, C.I. N° 6.861.813, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRÍA ZONA ATLANTICA**, Código N° 03574.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022742

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de abril de 2012, al Coronel **JUAN ALEXANDER APARICIO PERNÍA**, C.I. N° 9.482.412, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPACIALES N° 10**, Código N° 04254.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 21 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA JOSE PACHECO IPSA N.: 97064, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -141-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA JOSE PACHECO, V-10.891.509.
 Abogado Revisor: YURAIMA DEL VALLE RONDON MEDINA



Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO; Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 ALMACENADORA CARACAS, C.A.
 Número de expediente: 1924
 DIV

Quien suscribe, WILLIAM RENGIFO BLANCO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.388.685 actuando en este acto en mi condición de Presidente de la empresa del Estado **ALMACENADORA CARACAS C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 30 de Junio de 1947, bajo el N° 743 Tomo 4-B, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N°

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

G-20008429-4; carácter que detento según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de Junio de 2011, debidamente protocolizada el 03 de agosto de 2011, en el citado Registro Mercantil, bajo el N° 30, Tomo 190-A Sdo., y debidamente autorizado para este acto, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, **certifica**: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas llevado por la empresa del Estado y que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

"ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ALMACENADORA CARACAS CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2012"

En la ciudad de Caracas, siendo el día veintisiete (27) de marzo del año 2012 a las 11:00 a.m., día y hora fijada para que tenga lugar la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa del Estado **ALMACENADORA CARACAS C.A.**, y sus empresa filiales la cual se lleva a cabo en la sede social, ubicada en la calle Real de los Flores de Catia, cruce con calle Segnini, sector los Flores de Catia, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, se encuentran reunidos previa Convocatoria publicada en el diario Últimas Noticias, de la ciudad de Caracas el día catorce (14) de marzo de 2012, según lo previsto en la Cláusula 12 del Acta Constitutiva Estatutaria, cuyo texto es del tenor siguiente:

**"CONVOCATORIA.
ALMACENADORA CARACAS C.A. y sus FILIALES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA"**

De conformidad a lo previsto en la Cláusula 12 del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **ALMACENADORA CARACAS C.A.**,

se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Ordinaria a celebrarse en las oficinas de la compañía, situada en la calle Real de Los Flores de Catia en cruce con Callejón Segnini, Sector Los Flores de Catia en Jurisdicción del Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, Tercer Piso Sala de Reuniones del Edificio Administrativo, el día 27 de marzo de 2012, a las 11:00 a.m., con el objeto de considerar el siguiente punto del Orden del Día:

"PUNTO ÚNICO: Designación de los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **ALMACENADORA CARACAS C.A.** y sus **FILIALES**" debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 10 de septiembre de 2010, bajo el número 4, Tomo 278-A SDO.

Caracas, 13 de marzo de 2012. LA JUNTA DIRECTIVA".

Presente la Accionista Mayoritaria la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, titular de un Millón Doscintas un Mil Quinientas Veinticinco (1.201.525) acciones, equivalentes al 57,0896% del Capital Social, tal como se evidencia en el documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 14 de mayo de 2010, bajo el N° 22, en el Tomo 113-ASdo., representada por la ciudadana **TATIANA FERRERES PERERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.606.581, conforme a carta poder que a tal efecto presentó.

Una vez constatada la presencia del quórum previsto en la Cláusula N° 13 del Acta Constitutiva Estatutaria y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio, se declaró válidamente constituida la Asamblea Ordinaria, la cual estuvo presidida por el Presidente de la Junta Directiva, Sociólogo **WILLIAM RENGIFO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685, seguidamente se procedió a designar como Secretaria, a la Abogada **MARÍA JOSÉ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.691.509.

En relación al **PUNTO ÚNICO** de la Convocatoria, la Designación de los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de sociedad mercantil **ALMACENADORA CARACAS C.A.** y sus **FILIALES**" de conformidad establecido en el Artículo 20 del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de agosto de 2010, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 10 de septiembre de 2010, bajo el número 4, Tomo 278-A SDO, ante lo cual toma la palabra el

Presidente de la empresa del Estado ciudadano **WILLIAM RENGIFO BLANCO**, quien somete a consideración de la Asamblea a los siguientes ciudadanos (a) como **Directores Principales**:

1. **ANN MARYS AMAYA MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.863.831;
2. **JOSÉ GREGORIO REYES REYES**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.133.007;
3. **NELSON ERNESTO ESTABA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.677.100;
4. **SEFINI DEL CARMEN LESMA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.110.855;
5. **EDIE BETANCOURT ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.193.969;
6. **SHEYLA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.881.872;
7. **LUZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.016.787;

Como **Directores Suplentes** a los ciudadanos (a):

1. **ELIO BETANCOURT ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.377.598;
2. **MARY CARMEN GARCÍA URBANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.685.600;
3. **SOLEDAD ROA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.346.797;
4. **MAIDELETH JOSÉ MEDINA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.665.769;
5. **EDUARDO ANTONIO VIZCAYA URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.120.376;
6. **CARLOS AUGUSTO CENTENO BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.632.692;
7. **ROSA ISEL BASTIDAS CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.498.546.

Analizado el punto la representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO** aprobó la designación de los ciudadanos (as) antes mencionados.

La Junta Directiva designada reemplazará a la anterior, elegida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en su reunión de fecha 25 de agosto de 2010, cuya Acta quedo inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 4, Tomo 278-A SDO, N° 4 de los Libros respectivos el 10 de septiembre de 2010.

Agotados el punto del día y no habiendo otro punto que tratar, se levantó la sesión, siendo autorizado el ciudadano **WILLIAM RENGIFO BLANCO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685 procediendo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la empresa del Estado, para que certifique las copias de la presente Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y a la ciudadana **MARÍA JOSÉ PACHECO**, Abogada, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 10.691.509 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 97.064, para que proceda a efectuar todas las diligencias y actos relativos a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, con su ulterior publicación, así como tramitar tres (03) copias certificadas de la misma previa redacción y lectura de la presente Acta, la cual firman la representante de la accionista en señal de conformidad, (Fdo.) **TATIANA FERRERES PERERO**.

WILLIAM RENGIFO BLANCO
Presidente de la Junta Directiva

Yurubá Rondón Medina

SECRETARIA JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL MINISTRO-
CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 025

CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en atención a los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, corresponde al Ministerio, como órgano rector, inspeccionar, supervisar, vigilar, regular y controlar la correcta ejecución de los créditos turísticos otorgados a los beneficiarios o beneficiarias, previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, este Despacho.

RESUELVE

Del Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto, la conformación de una mesa técnica institucional, con la finalidad de supervisar, vigilar, regular y controlar la correcta ejecución de los créditos turísticos otorgados a los beneficiarios o beneficiarias, previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Mesa Técnica de Seguimiento y
Control del Crédito Turístico

Artículo 2.- La Mesa Técnica de Seguimiento y Control del Crédito Turístico, estará integrada por tres (3) representantes, a ser designados de la forma siguiente:

- Un (1) representante de la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas de este Ministerio, quien la coordinará.
- Un (1) representante de la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio.
- Un (1) representante de la Dirección General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.

Sus decisiones deberán ser tomadas en consenso por todos sus miembros.

Atribuciones

Artículo 3.- La Mesa Técnica de Seguimiento y Control del Crédito Turístico se encargará de:

1. Diseñar y ejecutar programas anuales de inspección para supervisar, vigilar y controlar la correcta ejecución de los créditos otorgados a los beneficiarios o beneficiarias de la Ley de Crédito para el Sector Turismo.
2. Proponer el equipo multidisciplinario acreditados por el ciudadano Ministro, para realizar las respectivas inspecciones.
3. Controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los beneficiarios o beneficiarias del crédito turístico.
4. Tramitar ante la Máxima Autoridad de este Ministerio o ante el órgano que éste delegue, la solicitud de informes, informaciones o datos que posean la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la Asociación Bancaria de Venezuela o a los Bancos Universales proplamente, con motivo de sus funciones, relacionados con el monto de la cartera de crédito, los créditos otorgados, los desembolsos parciales y totales efectuadas con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y cualquier otra información que le solicite.
5. Hacer las coordinaciones pertinentes con los demás órganos y entes de la Administración Pública para el desempeño de las funciones inspectoras requeridas.
6. Efectuar recomendaciones e informes técnicos, de control y supervisión del Crédito Turístico.
7. Ejercer las demás facultades conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en la Ley de Crédito para el Sector Turismo y en las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

La Mesa Técnica cuando lo considere necesario podrá requerir la asistencia de funcionarios adscritos a los demás órganos y entes del Ministerio, de acuerdo a la naturaleza del caso presentado, los cuales solamente tendrá derecho a voz.

Régimen de Funcionamiento

Artículo 4.- La Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas, en su condición de coordinadora de la Mesa Técnica conformada a los fines previstos en la presente Resolución, determinará su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones.

Informe Técnico

Artículo 5.- Una vez emitido el Informe Técnico sobre el control y seguimiento del Crédito Turístico por parte de la Mesa Técnica, la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas de este Ministerio, será el órgano técnico encargado de lo conducente.

Vigencia

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 029

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir del 17 de abril del 2012, al ciudadano WLADIMIR ALEXANDER DELGADO URDANETA, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.752.715, como Director General de Calidad Turística de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE
CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 030

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. La presente resolución tiene por finalidad regular la participación de los prestadores de servicios turísticos en los pabellones o stands oficiales de la República Bolivariana de Venezuela en las Ferias Internacionales de Turismo y en la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN.

Artículo 2. De la participación de la República en las Ferias Internacionales de Turismo:

1. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo definirá anualmente la participación del país en las Ferias Internacionales de Turismo que garanticen el fortalecimiento de la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico.
2. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela en las Ferias Internacionales de Turismo estará conformada por representantes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus entes adscritos, así como por prestadores de servicios turísticos invitados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
3. Los prestadores de servicios turísticos invitados a participar en las Ferias Internacionales de Turismo cubrirán con sus propios medios económicos, los gastos de alojamiento, traslado y manutención.

Artículo 3. No podrán formar parte de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en las Ferias Internacionales de Turismo, por un lapso de dos (2) años consecutivos, aquellos prestadores de servicios turísticos que:

1. No faciliten la información requerida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para evaluar la participación integral del país durante y posterior a la Feria Internacional de Turismo en la que participen.
2. Proporcionen información falsa sobre su desempeño en la Feria Internacional de Turismo en la que participen como parte de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela.
3. No faciliten la información requerida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para evaluar el desarrollo de la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN, o proporcionen información falsa sobre su desempeño en la misma.
4. Hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, durante el año en curso.
5. Que incumplan con las condiciones de participación en la Feria Internacional de Turismo emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 4. De la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN:

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a través del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, organizará anualmente la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN, como un espacio de encuentro para

la negociación entre los prestadores de servicios turísticos nacionales e internacionales, y para dar a conocer al Pueblo venezolano los servicios turísticos que se ofrecen en el país.

Artículo 5. De la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos en la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN:

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo promoverá la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos en la FITVEN y facilitará los mecanismos que les permitan fortalecer el desarrollo de la actividad turística del país.

Artículo 6. No podrán participar en la FITVEN, por un lapso de dos (2) años consecutivos, aquellos prestadores de servicios turísticos que:

1. No faciliten la información requerida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para evaluar el desarrollo de la Feria Internacional de Turismo de Venezuela, FITVEN, o proporcionen información falsa sobre su desempeño en la misma.
2. No hayan facilitado la información requerida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para evaluar la participación integral del país durante y posterior a la Feria Internacional de Turismo en la que hayan participado como parte de la Delegación venezolana, o hayan proporcionado información falsa sobre su desempeño en la misma.
3. Hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, durante el año en curso.
4. Que incumplan con las condiciones de participación en la Feria Internacional de Turismo emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a través del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, podrá apoyar y promover ferias regionales, cuando estas tengan vocación turística y contribuyan a fortalecer el desarrollo del Turismo como una actividad socioproductiva.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 058 /2012. CARACAS, 21 de mayo de 2012

AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 7.392, de fecha 27 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.411 de la misma fecha, declara la adquisición forzosa de los bienes, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes

al Central Azucarero del Táchira, C.A., también conocido como CAZTA, para la ejecución de la obra **CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGION OCCIDENTAL**,

Por cuanto, para dar inicio al procedimiento de expropiación por vía amigable, se suscribió en fecha 30 de agosto de 2010, Acta de Arreglo Amigable, en la cual se establece en el punto Décimo, que se autorizó suficientemente al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras o al ente que este designe, para ocupar y realizar todas las actividades que requieren para el mantenimiento, funcionamiento y operatividad de dichos bienes, administración y posesión,

Por cuanto, es deber del Estado Venezolano velar por el correcto funcionamiento y operatividad de la Infraestructura, maquinarias y equipos necesarios para garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria,

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jáua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc*, para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes al Central Azucarero del Táchira, C.A., también conocido como CAZTA, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGION OCCIDENTAL"**, a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA DE IDENTIDAD N° |
|-------------------------------|------------------------|
| JOSÉ LUÍS RODRIGUEZ HENRIQUEZ | V.-15.382.091 |
| CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ | V.-14.482.620 |

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* del Central Azucarero del Táchira, C.A., también conocido como CAZTA, tendrán amplias atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Central; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del Central Azucarero del Táchira, C.A., hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

Artículo 3. Los Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* del Central Azucarero del Táchira C.A., también conocido como CAZTA, deberán rendir mensualmente cuenta al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras, así como al Presidente o Presidenta de CVA AZUCAR, S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Se deroga la Resolución DM/N° 060/ 2011 de fecha 12 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.672 de la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUÁ MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N° 059 /2012. CARACAS, 21 de mayo de 2012

AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 7.301 de fecha 9 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, establece la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven de funcionamiento del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, conformado por C.A. Central Venezuela y Agrícola Torondoy, C.A.,

Por cuanto, para dar inicio al procedimiento de expropiación por vía amigable, se suscribió en fecha 7 de septiembre de 2010, Acta de Arreglo Amigable, en la que se acordó que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda plenamente facultado para ocupar los bienes objeto de expropiación, a fin de realizar todas las actividades que se requieran y sean necesarias para el funcionamiento y operatividad de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGION OCCIDENTAL"**,

Por cuanto, es deber del Estado Venezolano velar por el correcto funcionamiento y operatividad de la Infraestructura, maquinarias y equipos necesarios para garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria,

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jáua Milano, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc*, para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles,

Inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes al Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, conformado por C.A. Central Venezuela y Agrícola Torondoy, C.A., indispensables para la ejecución de la obra: **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN OCCIDENTAL"**, a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA DE IDENTIDAD Nº | CARGO |
|-------------------------------|------------------------|----------------------------|
| RAMIRO ANTONIO ARAUJO GUEVARA | V.-10.975.983 | GERENTE TÉCNICO |
| JESSICA VIRGINIA VARGAS PEREZ | V.-17.340.199 | CONSULTORA JURÍDICA |
| JOSÉ RAMON OSAL | V.-7.394.546 | GERENTE AGRÍCOLA |
| JOSÉ GREGORIO RAMIREZ | V.-12.549.026 | VOCERO DE LOS TRABAJADORES |

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, conformado por C.A. Central Venezuela y Agrícola Torondoy, C.A., tendrán amplias atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento de las referidas empresas; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 3. Los Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela, conformado por C.A. Central Venezuela y Agrícola Torondoy, C.A., deberán rendir cuenta mensualmente al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como al Presidente o Presidenta de CVA Azúcar S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Se deroga la Resolución Nº DM/Nº 112/2011, de fecha 27 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.829 de fecha 27 de diciembre de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 060 /2012. CARACAS, 21 de mayo de 2012

AÑOS 202º y 153º

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 7.472 ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa

Elena, C.A., para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**,

Por cuanto, a través de la Providencia Administrativa Nº 391 de fecha 19 de octubre de 2010, emanada del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se acuerda la medida preventiva de ocupación temporal sobre los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A.,

Por cuanto, es deber del Estado Venezolano velar por el correcto funcionamiento y operatividad de la infraestructura, maquinarias y equipos necesarios para garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria,

El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.853 del 30 de enero 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DEL EJE PRODUCTOR Y AGROINDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR EN LOS MUNICIPIOS PÁEZ Y ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA"**, a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA DE IDENTIDAD Nº | CARGO |
|---------------------|------------------------|-----------------|
| NELSON PEÑA | V.- 9.010.313 | GERENTE TÉCNICO |
| ADELA NAVARRETE | V.4.365.622 | ADMINISTRADORA |

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., tendrán amplias atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento de la referida empresa; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 3. Los Miembros de la Junta Administradora *Ad-Hoc* de la Sociedad Mercantil Industria Azucarera Santa Elena, C.A., deberán rendir mensualmente cuenta al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como al Presidente o Presidenta de CVA AZUCAR, S.A., de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

EDICIONES JURISPRUDENCIA ELECTRONICA

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

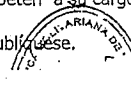
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012
202º Y 153º

PROVIDENCIA INTI Nº 1479

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano: **VICTOR RAFAEL PIEDRA PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.254.862, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA**, a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2012
AÑOS 202º Y 153

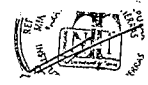
PROVIDENCIA INTI Nº 1500

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano **MAGDIEL ARGENIS SEGOVIA BENCOMO**, titular de la cédula de Identidad Nº V- 14.598.748, como **COORDINADOR REGIONAL**, de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO TRUJILLO**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2012
202º Y 153º

PROVIDENCIA INTI Nº 1503

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 329. MARACAY, 02 DE MAYO DE 2012.

Años 202º y 153º

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **YENNY S PÉREZ PÉREZ** titular de la cédula de Identidad Nº V- 11.369.714 como **JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL LOCAL GUANAPITO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO GUÁRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-GUARICO)**, en condición de encargada, a partir del 16 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012
202º Y 153º

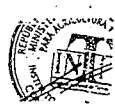
PROVIDENCIA INTI Nº 1464

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** a la ciudadana: **VIRGINIA MORA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.467.996, como **COORDINADORA REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO MERIDA**, a partir de la fecha de su Notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha: 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: **DANNY JOSE PULIDO LEAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **15.913.098**, como **GERENTE GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese...

M/G. LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1504

Yo, **LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: **GUSTAVO ANIBAL FIGUERA CESPEDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **14.386.530**, como **GERENTE DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL, del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUÍS A. MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD, PARA EL COMERCIO,
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 068

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 045

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 039

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 021-12

Caracas, 24 de mayo de 2012.

Años 202° y 153°

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material que se incurrió en la Resolución Conjunta de fecha 22 de mayo de 2012, de los Ministerios del Poder Popular para la Salud DM/N° 67; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/N° 042; Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación DM/N° 037 y Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 020-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, en la forma siguiente:

DONDE DICE:

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **"Vigencia"**

DEBE DECIR:

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante para la obtención y exigencia de la Guía a que hacen mención los artículos 10, 14 y 16 de esta Resolución, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogado por lapsos menores, iguales o superiores, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. **"Vigencia"**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Conjunta de fecha 22 de mayo de 2012, de los Ministerios del Poder Popular para la Salud DM/N° 67; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/N° 042; Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación DM/N° 037 y Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 020-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, subsanando el error antes citado.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 67
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 042
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 037
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 020-12

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00170041-9 Caracas, 22 de mayo de 2012.

Años 202° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 17, numerales 2 y 26, el artículo 11, numerales 1 y 11; y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y en el Decreto N° 8.901 de fecha 3 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9° del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012 y en el artículo 1° de la Ley de Medicamentos, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUMENTA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS (SICM) Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, DESTINADOS TANTO A LA COMERCIALIZACIÓN COMO A LA DISTRIBUCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de medicamentos y otros productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional y el régimen especial en los estados Fronterizos.

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a los siguientes establecimientos farmacéuticos:

- a) Laboratorios fabricantes de productos farmacéuticos.
- b) Laboratorios fabricantes de productos naturales.
- c) Casas de representación.
- d) Droguerías.
- e) Farmacias comerciales
- f) Farmacias asistenciales.

Artículo 3. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) tiene por objeto:

- a) Controlar y hacer seguimiento de la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos registrados ante el Ministerio de Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia.
- b) Generar los indicadores necesarios a las autoridades competentes para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los medicamentos en todo el territorio nacional.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 4. A los fines de la movilización de medicamentos, destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 5. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1.- **Medicamento:** Toda sustancia y sus asociaciones o combinaciones, destinadas a prevenir, diagnosticar, aliviar o curar enfermedades en humanos y animales, a los fines de controlar o modificar sus estados fisiológicos o fisiopatológicos.
- 2.- **Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM):** Sistema Informático bajo plataforma WEB destinado a ejercer el control y seguimiento en todas las fases de la cadena de distribución y comercialización de medicamentos, que sirve para generar la información requerida por el estado para garantizar el acceso a los medicamentos a toda la población con prioridad a lo requerido según los indicadores de morbi-mortalidad prevalentes en el país.
- 3.- **Guía de Movilización:** documento impreso obligatorio que debe obtener la parte interesada mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) que contiene la información del origen, destino y los datos de los productos movilizados.
- 4. **Laboratorio Farmacéutico:** establecimiento donde se efectúa: producción, control de calidad, importación, exportación, comercialización, investigación, desarrollo, tenencia y almacenamiento de los medicamentos.
- 5. **Droguerías de medicamentos:** establecimientos que comercializan con este tipo de productos al mayor; funcionan como intermediarios entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud.
- 6. **Casas de representación:** establecimientos que sólo podrán comercializar a los demás establecimientos farmacéuticos los medicamentos por ellos representados.
- 7. **Farmacias:** establecimientos que dispensan al público medicamentos y demás artículos del ramo; en ellos se efectuarán todo género de preparaciones medicamentosas, oficiales y magistrales realizadas por un farmacéutico.
- 8. **Farmacia Asistencial de Atención Ambulatoria:** establecimiento económicamente autosostenible y sin fines de lucro, encargado de dispensar medicamentos e instalado dentro o en las adyacencias de los centros de atención médica, regentada por un profesional farmacéutico.

9. **Otros:** establecimientos legalmente autorizados para vender al público medicamentos y productos farmacéuticos de venta libre.

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 6. Para los casos de movilización, seguimiento y control de medicamentos y productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en los estados fronterizos, se implementan los mecanismos que permiten ejercer los controles destinados a asegurar la disponibilidad de medicamentos eficaces, seguros y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de la política nacional de salud.

Obligaciones del Interesado

Artículo 7. El interesado en sus funciones de distribuidor o comercializador para la cual se requiere la guía respectiva, debe portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de esta Resolución.

Obligación de Obtención de Guía

Artículo 8. Toda persona jurídica, pública o privada, debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que realice actividades de movilización de medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, por ante el ente indicado en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Registro

Artículo 9. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, los interesados deben estar registrados en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), para el cual debe tener obligatoriamente el registro sanitario emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

A los efectos del registro en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), los interesados deben:

- a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
- b) Entrar al enlace de registro, completar los datos del formulario, colocar el nombre de usuario y contraseña y pulsar el botón de Registrar.

Solicitud

Artículo 10. Los interesados en solicitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos están sujetos a la siguiente tramitación:

- a) Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL www.sicm.gob.ve
- b) Autenticarse con su nombre de usuario y contraseña.
- c) Realizar la solicitud de guía mediante el registro de despachos de productos.
- d) Imprimir por duplicado la guía correspondiente luego de aprobada la solicitud de forma automatizada.

Formato

Artículo 11. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante, cuando se trate de movilización de medicamentos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

El formulario es un documento oficial con los siguientes elementos:

- Encabezado:** Logos de "Gobierno Bolivariano de Venezuela", "Ministerio del Poder Popular para la Alimentación", y "Corazón Venezolano".
- Texto de introducción:** "EN CASO DE SER LA ÚNICA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LOS PAÍSES O EN LOS MISMOS SON NOTAL EN LA CUAL SE REALIZAN LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN, SE DEBE INCLUIR EN EL FORMULARIO LA INFORMACIÓN DE ESTOS DATOS PARA PODER SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE DESPACHOS DE PRODUCTOS." con una flecha que apunta a un código de barras.
- Campos de datos:** Una serie de cuadros con encabezados como "NOMBRE COMERCIAL", "CATEGORÍA", "CANTIDAD", "FECHA DE VENCIMIENTO", "ESTADO", "CIUDAD", "MUNICIPIO", "CÓDIGO POSTAL", "TELÉFONO", "CORREO ELECTRÓNICO", "DIRECCIÓN", "CÓDIGO DE PRODUCTO", "NOMBRE DEL PRODUCTO", "CANTIDAD", "FECHA DE VENCIMIENTO", "ESTADO", "CIUDAD", "MUNICIPIO", "CÓDIGO POSTAL", "TELÉFONO", "CORREO ELECTRÓNICO", "DIRECCIÓN".
- Sección de firmas:** Espacios para "SELO INTERESADO" y "SELO FUNCIONARIO RESPONSABLE".
- Notas y pie de página:** Incluye una sección de "OBSERVACIONES" y un pie de página con el logo de "Venezuela" y "PLANO PRESIDENTE PARAGUATIA".

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
TEL: 1400 78041-6

Facultad

Artículo 12. El ente indicado en el artículo 9º del Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, podrá cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación y al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva resolución conjunta de los Ministerios señalados.

Obligación de Validar

Artículo 13. El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) en la opción Recepción de Productos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento de este artículo.

Validez

Artículo 14. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Invalidez

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
- 2.- Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

Sanciones

Artículo 16. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, destinados a la distribución o comercialización, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos que lo autorice, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante para la obtención y exigencia de la Guía a que hacen mención los artículos 10, 14 y 16 de esta Resolución, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogado por lapsos menores, iguales o superiores, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 25 DE MAYO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo y servicios conexos.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en ejercicio pleno de las competencias, en cuanto a la ejecución del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público de transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **CA ROSANA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.097, las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías, presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**.

SEGUNDO: En el ejercicio de la gestión delegada, la ciudadana **CA ROSANA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.441.097, tendrá las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la ciudadana Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
2. Dirigir y administrar los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)** y coordinar sus dependencias.
3. Celebrar convenios y contratos, relacionados con los asuntos propios de la gestión y administración de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**.
4. Llevar la contabilidad de la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**.
5. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; depositar fondos; aceptar; endosar; emitir efectos comerciales; librar, aceptar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y títulos de créditos; emitir cheques y endosar y cobrar créditos debidos a la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**.
6. Ordenar y verificar los pagos por compras de bienes y servicios.
7. Nombrar, remover el personal que presta sus servicios en las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e

EJECUCIÓN JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**, autorizar los pagos de sueldos y salarios así como los demás beneficios laborales.

8. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los derechos e intereses en la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**, previa autorización de la ciudadana Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo;
9. Firmar la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, autoridades administrativas y judiciales y, a los particulares relacionada con la gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, bienhechurías presuntamente propiedad de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRY)**.


TERCERO: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: En virtud de la presente delegación, la ciudadana **CA ROSANA GONZÁLEZ**, deberá rendir cuentas a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, de los resultados de su gestión, conforme a la normativa aplicable.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese



CN. ELSA ILLANA GUERRERO GRANDES
 Ministra
 DE LA
 MINISTRA

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 39.791 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04 de abril de 2012

N° 038

202° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con los artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación como autoridad nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones tiene la atribución para evaluar y seleccionar los programas y proyectos susceptibles de financiamiento en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación en las áreas prioritarias que se encuentren definidas.

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, puede delegar ciertas competencias a los funcionarios o funcionarias bajo su dependencia para garantizar la distribución oportuna de los recursos destinados al financiamiento en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones,

RESUELVE

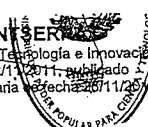
PRIMERO: Delegar en el ciudadano Guillermo Rafael Barreto Esnal titular de la cédula de identidad N° V- 5.308.243 en su carácter de Viceministro para el Fortalecimiento de la Ciencia y Tecnología, designado mediante Decreto No. 8.665, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 07 de diciembre de 2011, la aprobación de aportes adicionales a Redes Socialistas de Innovación Productiva, por un monto superior a mil unidades tributarias (1000 UT), así como las relativas al fortalecimiento, cambio de rubro, municipio y cualquier otro punto relativo a la ejecución de estos proyectos.

SEGUNDO: La fecha de inicio de la presente delegación es a partir del 04 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

Ministro

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Según Decreto N° 8.611 de fecha 22/11/2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinaria de fecha 26/11/2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/05/2012

N° 040

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.897 de fecha 27 de marzo de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Designar a la miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ente adscrito a este Ministerio, la cual queda conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| | |
|---|---|
| PRÉSIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA | Lic. Jorge Arreaza Montserrat C.I. V.-11.945.178 |
| REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | Miembro Principal: Ing. Manuel Fernández Meléndez C.I. V.- 6.873.122 |
| REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE | Miembro Principal: Ing. Sergio Rodríguez Adam C.I. V.- 6.456.665 |
| REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA | Miembro Principal: G/D, Julio Cárdenas Sandía C.I. V.- 5.666.810 Miembro Suplente: Cnel. Ricardo Aaron Negrón C.I. V.- 6.322.353 |
| REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PETROLEO Y MINERÍA | Miembro Principal: Jesús Guaraco C.I. V.- 5.190.693 Miembro Suplente: Alberto Cavada C.I. V.- 8.245.941 |

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. J-00178041-6

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Decreto N° 8.611, de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(ONCTI)

201° y 152°

Fecha: 13 de octubre 2011

No. 005/2011

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(ONCTI)**

El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en el ejercicio de su potestad organizadora y su facultad de reglamentación interna; de conformidad con lo estipulado en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 16-12-2010, en su Reunión Ordinaria N° 54 de fecha 13 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 16-12-2010, el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) debe reestructurar su organización a los fines de adecuarse al objeto y a las atribuciones que le establece dicha Ley y en consecuencia, es una obligación tomar las medidas necesarias para la reestructuración y reorganización que le permitan modificar sus servicios e introducir los cambios en su organización administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el mandato consagrado en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 16-12-2010, le corresponde al Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), reestructurar su organización a los fines de adecuarse a los principios establecidos en esa Ley.

CONSIDERANDO

Que el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) es un ente descentralizado de la Administración Pública Nacional bajo la forma organizativa de fundación, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del fisco nacional; creada mediante Decreto N° 928, de fecha 7 de junio de 1990, bajo la denominación de Fondo del Sistema de Promoción del Investigador, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.486, de fecha 11 de junio de 1990, transformado en Fundación Venezolana de Promoción al Investigador según Decreto N° 754, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.931, de fecha 25 de marzo de 2000, inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, hoy Distrito Capital, en fecha 10 de mayo de 2000, bajo el N° 30, Tomo 8, Protocolo Primero; posteriormente modificada su denominación a **OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (ONCTI)**, según Decreto N° 4.923, de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en esa misma fecha en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.548, cuya última reforma estatutaria se protocolizó ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 20, Tomo 18, Protocolo Primero, de fecha 22 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) es la máxima autoridad de este ente público, a la cual le corresponde su dirección y administración; así como, el ejercicio de la potestad organizativa y la facultad de reglamentación interna reconocida a los entes públicos bajo la forma de fundación.

RESUELVE

Artículo 1.- Iniciar el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) con la finalidad de adecuar su estructura al cumplimiento del objeto y las atribuciones que legalmente le han sido otorgados.

Artículo 2.- Se crea con carácter temporal la Comisión para la Reorganización y reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) integrada por el Presidente del ONCTI José Luis Berroterán Núñez, C.I. V-2.518.295, quien la presidirá; Elizabeth Malaver de González, C.I. V-3.728.458, (Coordinadora Técnica); Gleisy Bastardo D'Ortiz, C.I. V-6.920.907, (Coordinadora Técnica); Anyela Turmero Meneses, C.I. V-8.233.809, como Consultora Jurídica (E) del ONCTI y un representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, designado por el ciudadano Ministro.

Artículo 3.- La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) sesionará y funcionará de conformidad con las normas que al efecto dicte esta Comisión.

Artículo 4.- Serán atribuciones de la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) las siguientes:

1. Establecer las políticas y estrategias conducentes a la determinación y ejecución de los cambios que se prevén en el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI);
2. Designar los miembros del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración, así como establecer sus directrices y supervisar los estudios, investigaciones y funciones desarrolladas por éste;
3. Presentar el Plan de Reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa;
4. Aprobar las reformas normativas necesarias para la implementación de la nueva Estructura Organizativa, administrativa y funcional que amerite el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) de conformidad con el diagnóstico, análisis y evaluación de su organización actual;
5. Coordinar la ejecución de los planes, programas y actividades de reforma que se propongan, en el marco del objeto, dentro del proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI);
6. Elaborar y proponer las normas de funcionamiento de la Comisión;
7. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 5.- El Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar los estudios, análisis y evaluación de la organización actual del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), con arreglo a los lineamientos y directrices de la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI);
2. Elaborar y proponer a la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), el Plan de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del ente;
3. Elaborar y proponer a la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) las reformas normativas pertinentes para la implementación de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional que requiera el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 6.- Sin menoscabo de las especificaciones que formule el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) deberá precisar:

1. El diseño de los cargos adaptándolos a la estructura organizativa y las necesidades de personal del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) y la determinación de las medidas a ser adoptadas para su implantación efectiva, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas;
2. El cronograma de ejecución de los cambios estructurales, organizativos, administrativos y funcionales propuestos;
3. La estimación del impacto financiero de la ejecución del Plan;
4. El régimen de jubilaciones especiales e incentivos de retiro, atendiendo a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico positivo;
5. La incidencia de la ejecución del programa en el talento humano al servicio del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 7.- Todo lo no previsto en la presente Providencia, para el desarrollo y definitiva culminación del Plan de Reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) será resuelto por la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 8.- El proceso de Reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), no impedirá el normal funcionamiento de sus actividades.

Artículo 9.- El Directorio del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), con fundamento en la potestad organizadora y en ejercicio de su atribución para dictar el reglamento interno del Observatorio, establecerá la estructura organizativa provisional y las instancias de dirección, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión para la Reorganización y Reestructuración del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

Artículo 10.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES

José Luis Berroterán
C.I. N° V-2.518.295
Presidente ONCTI

Patricia Yañez
C.I. N° V-13.823.464
Directora Principal en representación
de las Instituciones de Educación
Superior

Oliver Bolívar
C.I. N° V-3.346.493
Director Suplente en representación
de las Grandes Empresas

Prudencio Chacón
C.I. N° V-3.987.323
Director Principal en representación
del Ministerio del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología, Innovación e
Industria Intermedias

Orangel Rivas
C.I. V-3.654.308
Director Suplente en representación
del Instituto Nacional de Estadísticas

Nancy Zambrano
C.I. N° V-2.981.419
Director Suplente en representación
de Centros de Investigación del País

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: 40017804-1-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 122

Caracas, 22 / 05 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LISANDRO DE JESÚS VALERO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.173.817**, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Guanare, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese a la

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 017-1

Caracas, 30 / 01 / 12
201º, 152º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 14, ejusdem, y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación de la actividad administrativa se determinó que es necesario desconcentrar alguna rutinas de ejecución y tareas de mera formalización, a los fines de optimizar la ejecución de actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de políticas, propias del rol de dirección estratégico en el área de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé que el Defensor Público General o Defensora Pública General puede delegar firma y atribuciones en funcionarios o funcionarias que ocupen cargos gerenciales según su criterio.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº 090-09, dictada el 20 de octubre de 2009, se estableció como cargo gerencial al Coordinador o Coordinadora de Administración de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública debe procurar la optimización de todos los servicios públicos y el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **Evalina Rivas Araujo**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.779.182**, quien ejerce el cargo de Coordinadora de Administración (Encargada) de la Defensa Pública, designada mediante Resolución Nº DDPG-2012-017, de fecha 30 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.859, de fecha 07 de febrero de 2012, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los Contratos de Servicios Básicos para la Defensa Pública y sus respectivos adendum, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, aseo y gas.
2. Los documentos referidos a las Renovaciones de Contratos de Arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Defensa Pública.
3. La firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

TERCERO: La Coordinadora de Administración de la Defensa Pública deberá informar trimestralmente al Defensor Público General Encargado sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución Nº DDPG-2011-034, de fecha 02 de Noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 03 de noviembre de 2011.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

COLECCIÓN JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
Resolución 0017784-12

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 078-1

Caracas, 23 / 02 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 14, ejúsdem, y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación de la actividad administrativa se determinó que es necesario desconcentrar alguna rutinas de ejecución y tareas de mera formalización, a los fines de optimizar la ejecución de actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de políticas, propias del rol de dirección estratégico en el área de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé que el Defensor Público General o Defensora Pública General puede delegar firma y atribuciones en funcionarios o funcionarias que ocupen cargos gerenciales según su criterio.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 090-09, dictada el 20 de octubre de 2009, se estableció como cargo gerencial al Coordinador o Coordinadora de Información, Comunicación y Capacitación, actualmente Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública debe procurar la optimización de los servicios públicos y el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ALEYDA CAROLINA GALVIS MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.816.708, quien ejerce el cargo de Coordinadora de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales (Encargada) de la Defensa Pública, designada mediante Resolución N° DDPG-2012-024, de fecha 22 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.868, de esa misma fecha, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación a su cargo.

SEGUNDO: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

TERCERO: La Coordinadora de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General Encargado sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución N° DDPG-2011-0033, de fecha 2 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792, de fecha 3 de noviembre de 2011.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 078-1

Caracas, 16 / 05 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 14, ejúsdem, y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación de la actividad administrativa se determinó que es necesario desconcentrar alguna rutinas de ejecución y tareas de mera formalización, a los fines de optimizar la ejecución de actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de políticas, propias del rol de dirección estratégico en el área de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé que el Defensor Público General o Defensora Pública General puede delegar firma y atribuciones en funcionarios o funcionarias que ocupen cargos gerenciales según su criterio.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 090-09, dictada el 20 de octubre de 2009, se estableció como cargo gerencial al Coordinador o Coordinadora de Servicios de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública debe procurar la optimización de todos los servicios públicos y el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **HÉCTOR DE JESÚS OLMOS CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.311.578, quien ejerce el cargo de Coordinador de Servicios de la Defensa Pública Encargado, designado mediante Resolución N° DDPG-2012-078, de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.923, de esa misma fecha; la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación General de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente.

Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

TERCERO: El Coordinador de Servicios de la Defensa Pública Encargado, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General Encargado sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución N° DDPG-2011-031, de fecha 02 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792, de fecha 03 de noviembre de 2011.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.



Abog. CIRÓ RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 637

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JESÚS ENRIQUE PINEDA HUNG**, titular de la cédula de identidad N° 13.476.895, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO AMAZONAS (ENCARGADO)**, a partir del 01-06-2012 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Juan Joel Oliveros Bueno, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano Jesús Enrique Pineda Hung, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23004, con sede en Puerto Ayacucho, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en el referido ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 636

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **ROLDÁN DI TORO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.505.163, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Martín Guacaipuro Bracho Guardia, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Roldán Di Toro Méndez, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 28-05-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
 R.F.: J00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de mayo de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 642

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **CONTABILISTA JEFE** a la ciudadana Licenciada **YURBANIS CAROLINA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.420.601; en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Anzoátegui, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.930

Caracas, viernes 25 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6